



Medellín, 23 de octubre de 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA SPO-2019-9

La Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, en el marco de las observaciones realizadas por los proponentes interesados en la Solicitud Pública de Ofertas 2019-9, se permite dar respuesta a las mismas, de conformidad con la normatividad que rige la modalidad de selección.

7M GROUP S.A

En el caso del interesado 7M GROUP S.A se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: **Andrea Muñoz** <a.munoz@7mcolombia.co>
 Date: jue., 17 oct. 2019 a las 17:22
 Subject: OBSERVACIONES PROCESO SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS 2019 - 9
 To: propuestas@esu.com.co propuestas@esu.com.co
 Cc: dospina@esu.com.co dospina@esu.com.co

De: **Andrea Muñoz** <a.munoz@7mcolombia.co>
 Date: jue., 17 oct. 2019 a las 17:23
 Subject: OBSERVACIONES PROCESO SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS 2019 - 9
 To: propuestas@esu.com.co <propuestas@esu.com.co>
 Cc: dospina@esu.com.co <dospina@esu.com.co>

Los correos relacionados contienen la misma información.

OBSERVACIÓN N° 1

Especificaciones técnicas

BUS INTERACTIVO O AULA MÓVIL		
DESCRIPCIÓN	PARÁMETROS	REQUERIMOS EL CAMBIO A
Desplazamiento (cc)	5.193	Mínimo 5.120
Potencia (hp @rpm)	187 @ 2.600	Mínimo 200 HP @ 2.500 RPM
Torque (kg-m @ rpm)	52 @ 1.600	Mínimo 65 @ 1.500
Relaciones: 1 (Baja/Alta) 5 (Baja/Alta)	6.369 1	Eliminar este requerimiento ya que no afecta el correcto funcionamiento del vehículo en
Capacidad de carga (kg)	7.370	Mínimo 7.280
Capacidad máx. Eje	3.600	Mínimo 2.035
Eje Trasero (Kg)	7.700	7.000
(Ancho total) (mm)	2.157	Mínimo 1.260





FURGÓN		
DESCRIPCIÓN	PARÁMETROS	REQUERIMOS EL CAMBIO A
Tipo	Camión de 4.2 a 7.25 toneladas	Camión de 4.2 a 7.28 toneladas
Desplazamiento	Mínimo 5.190 CC	Mínimo 5.123 CC

Las modificaciones solicitadas con el fin de propender la pluralidad de oferentes y el principio de concurrencia de diferentes firmas del sector automotor en especial en la venta de vehículos con características técnicas que cumplen con la necesidad de satisfacer a la Empresas para la Seguridad Urbana, pues tal y como se encuentra estructurado el proyecto de pliego de condiciones principalmente en la ficha técnica del producto solo permite la participación de un solo proponente, pese que existen en el mercado varias marcas que ofrecen vehículos que satisfacen las necesidades descritas en los estudios previos y la ficha técnica. La solicitud realizada es necesaria, pues con las especificaciones técnicas establecidas en la ficha técnica del producto se está restringiendo de manera injustificada la libre concurrencia de oferentes al presente proceso, pues las especificaciones técnicas están claramente direccionadas a un solo proponente con la el Chasis Chevrolet FRR como se muestra en el siguiente link de la página oficial de Chevrolet <https://www.busesycamioneschevrolet.com.co/bus/bus-serie-frr-forward/>

Como se observa cada una de las solicitudes corresponden puntualmente a este vehículo, lo que se constituye en una flagrante vulneración del principio de transparencia del estatuto general de la contratación administrativa (artículo 24 ley 80 de 1993) y vulnera el principio de selección objetiva (artículo 5 de la ley 1150 de 2007), más aún cuando la necesidad descrita puede ser cumplida por varios automotores en el mercado de diversas marcas. Asimismo, los cambios solicitados no cambian drásticamente el desempeño de los vehículos y por el contrario los mejora en algunos aspectos requeridos por la Empresas para la Seguridad Urbana, lo cual permite una mayor concurrencia de oferentes al presente proceso.

Es importante resaltar que estamos ofertando un chasis marca HINO, la cual lleva más de 15 años en el país y se ha consolidado como una de las más vendidas y de mejor calidad en el mercado, por lo que consideramos que debe ser tenido en cuenta para el presente proceso de licitación.

R/ En atención a la solicitud presentada por el interesado en participar en la SPO 2019-9 se da respuesta a cada una de las especificaciones técnicas por vehículo, no obstante el interesado deberá remitirse a la Adenda N° 2.

✓ **Bus interactivo o aula móvil**

Desplazamiento: La observación no es aceptada ya que esta no se ajusta a la necesidad del servicio, sin embargo la descripción se modifica por “**mínimo 5.193**” con el fin un vehículo con capacidad igual o superior a la requerida sea aceptado.

Potencia (hp@rpm): La especificación “**Potencia**” se modifica por “**mínimo 187@2.600**” con lo cual se permite que un vehículo con capacidad mayor o igual a la requerida sea aceptado.





Torque (kgm@rpm): La especificación “**Torque**”, se modifica por “**mínimo 52@1.600**” con lo cual se permite que un vehículo con capacidad mayor o igual a la requerida sea aceptado.

Relaciones 1 (baja/alta) 5 (baja/alta): este requerimiento se elimina de las especificaciones técnicas del proceso.

Capacidad de carga (kg): La observación no es de recibo toda vez que esto implica una capacidad inferior a la requerida, sin embargo la especificación “**capacidad de carga**” se modifica por “**mínimo 7.370**” con lo cual se permite que un vehículo con capacidad mayor o igual a la requerida sea aceptado.

Capacidad max del eje: La observación no es de recibo toda vez que esto implica una capacidad inferior a la requerida, sin embargo la especificación “**capacidad max del eje**” se modifica por “**mínimo 3600**” con lo cual se permite que un vehículo con capacidad mayor o igual a la requerida sea aceptado.

Eje trasero (kg): La observación no es de recibo toda vez que esto implica una capacidad inferior a la requerida, sin embargo la especificación “**Eje trasero (kg)**” se modifica por “**mínimo 7.700**” con lo cual se permite que un vehículo con capacidad mayor o igual a la requerida sea aceptado.

Ancho: La observación no es de recibo, toda vez que esta implica una reducción del espacio, y el vehículo requiere de un espacio suficiente para la instalación de todas las adecuaciones y equipos.

✓ **Furgón**

Tipo: La observación es aceptada y el requerimiento “**Tipo**” se modifica por “**camión de 4.2 a 7.28 toneladas**”.

Desplazamiento: La observación no es de recibo toda vez que esta implica una reducción en la capacidad del vehículo, y por ello se estableció un mínimo basado en la necesidad del servicio, y todo vehículo que iguale o supere el requerimiento mínimo será aceptado

Las especificaciones técnicas del proceso en cuestión fueron estructuradas en su totalidad por parte del Organismo de Seguridad – Policía Nacional, y presentadas en un proyecto el cual fue aprobado por el comité FONSET. Estas especificaciones, guardan una estrecha relación con la necesidad del servicio que ellos tienen en su día a día, por lo tanto, las adecuaciones y condiciones especiales que ellos nos presentan son precisas y genéricas, esto último, ya que fueron desarrolladas en base a una necesidad y no una marca o referencia.

OBSERVACIÓN N° 2

Experiencia requerida

Según los artículos 5 de la ley 1150 de 2007 y 88 de ley 1474 de 2011, la experiencia solicitada debe ser acorde con el contrato a suscribir. En este proceso la experiencia que se solicita a continuación, se considera adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y a su valor.





*El proponente deberá aportar con su propuesta hasta cuatro (4) certificados en papel membrete de contratos ejecutados (no se admiten contratos en ejecución) cuyo objeto y/o actividades específicas estén relacionados con la compraventa de vehículos **en cualquier tipo de adecuaciones** tales como aulas móviles, aulas interactivas, laboratorio y/o centros de experiencia **y/o oficinas móviles y/o paneles de vigilancia y/o CAI móviles**, mínimo dos (2) unidades, en los últimos cuatro (4) años contados hasta el cierre de la presente solicitud pública de oferta y que la sumatoria en cuantía de los mismos sea igual o mayor **al 70%** de Setecientos Veinte Millones de Pesos M/L (\$720.000.000), es decir, Quinientos Cuatro Millones de Pesos M/L (504.000.000).*

De esta manera, nos permitimos argumentar nuestra solicitud, ya que uno de los requisitos habilitantes reside en que los posibles oferentes, desde la experiencia puedan participar de acuerdo a sus conocimientos de fondo, tal como lo establece el artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015: “Determinación de los Requisitos Habilitantes”, razón por la cual, al acreditar la experiencia en los contratos ejecutados de vehículos con cualquier tipo de adecuación como oficinas móviles, paneles de vigilancia, ambulancias, CAI móviles, podríamos demostrar a la entidad que tenemos la experiencia necesaria para ejecutarlos.

R/ La experiencia solicitada en los pliegos de condiciones se encuentra adecuada y proporcional a la naturaleza, esencia y valor del contrato, conforme al objeto y alcance de las especificaciones técnicas requeridas en la Solicitud Pública de Ofertas, no siendo de recibo la petición del interesado en participar en la SPO 2019-9 para aceptar *cualquier tipo de adecuaciones*, incluyendo *oficinas móviles y/o paneles de vigilancia y/o CAI móviles*. Así mismo y en consecuencia de lo anterior, no es de recibo disminuir la cuantía de la sumatoria de los contratos en los términos presentados por el interesado en participar en el proceso SPO 2019-9.

OBSERVACIÓN N° 3

El interesado en participar en la SPO 2019-9 la presente observación la refirió en el documento allegado a la entidad como observación N° 4.

Rechazo y eliminación de propuestas

*3.12.21. Cuando la propuesta **exceda el presupuesto oficial estimado por la ESU**, sin perjuicio de los mecanismos de ajuste económico y negociación directa dispuestos en el Reglamento de Contratación de la entidad.*

De manera atenta nos permitimos solicitar el valor del presupuesto por ítem o total de los vehículos y sus accesorios, teniendo en cuenta la mención anteriormente citada, donde se especifica como causal de rechazo al proponente en exceder el presupuesto, al no tener un valor definido por ítem es imposible realizar una oferta.

R/ El artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, que establece la obligación de revelar el presupuesto oficial no es aplicable a la ESU, toda vez que como se dijo, la ESU es una Empresa





Industrial y Comercial del Estado exceptuada por el Artículo 14 de la ley 1150 de 2007. Así mismo, la ESU determinó por estrategia comercial no revelar el presupuesto, por cuanto se pretende generar un escenario equitativo de competitividad para todos los interesados, que fomente la obtención de notorias ventajas económicas para el cliente de la ESU, siempre que se acrediten las habilitaciones técnicas, jurídicas y financieras exigidas en la solicitud pública de ofertas. Si se hace un examen completo de los procesos de selección de la Entidad, se encontrará con que la ESU tiene por política de contratación no revelar el presupuesto del proceso contractual, porque entiende que esta es una medida comercial adecuada para pedir del mercado ofertas para la venta de bienes o servicios, que en condiciones objetivas, la hagan competitiva. En todo caso conforme a lo establecido en el artículo 50 – De la publicidad de la contratación del acuerdo 090 de 2019 es potestativo de la entidad publicar el presupuesto oficial en los procesos de contratación que tramite.

La causal de rechazo 3.12.21 del pliego de condiciones se mantiene. Esta facultad que se desprende de la condición industrial y comercial de la ESU, debe leerse articuladamente con las facultades de ajuste económico y negociación directa que se encuentran consagradas en el Acuerdo 090 de 2019, que reglamenta la actividad contractual de la ESU, y que le permiten realizar compras dentro de valores de mercado, pero priorizando el cumplimiento de los requisitos y estándares técnicos y de calidad.

SANDRA C. MORALES CAMACHO
Jefe de Oficina –Oficina Estratégica

ALEJANDRA MUÑOZ JIMÉNEZ
Profesional Especializado Unidad de Gestión Jurídica.

SONIA LUENGAS DEL RÍO
Profesional Universitario de la
Unidad Estratégica Unidad de
Servicios de Logística

WENDY URIBE
Subgerente Administrativa y
Financiera

